

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado presentó contestación de la demanda sin presentar excepciones, poniendo en conocimiento unos abonos realizados, los cuales la parte demandante demostró que éstos fueron realizados antes de la presentación de la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 456

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

Demandada: ERIKA GONZÁLEZ ESCOBAR - erika.gonzalez.es@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210023300**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso, después de que la parte demandada presentara contestación de la demanda, en donde había aportado 2 abonos realizados, pero sin presentar excepción alguna, abonos que fueron corridos al apoderado de la parte demandante, quien demostró que los mismos fueron cancelados antes de la presentación de la demanda, y la forma como fueron imputados al crédito otorgado por la entidad bancaria, por lo que habrá que seguir con la etapa procesal correspondiente, por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto el 16 de marzo de 2021 y mediante Auto No. 861 del 7 de abril de 2021 se libró orden de pago, por la suma de \$69.319.622 como capital representado en el Pagaré No. 7520090829, con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la demandada **ERIKA GONZÁLEZ ESCOBAR**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó por medio de su correo electrónico, quedando notificada el 29 de octubre de 2021, quien presentara contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, solo aportando dos recibos de pago, los que fueron cancelados antes de la presentación de la demanda y tenidos en cuenta a la hora de liquidar el saldo pretendido, tal como lo explicó la parte

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

actora una vez recorrió el traslado que se le dio para que se pronunciara al respecto.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado Pagaré No. 7520090829, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor, contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte del demandado, dentro del término legal que para ello se le concedió, y absuelto el interrogante sobre los abonos realizados por la demandada, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, con respecto al Mandamiento de pago dictado en el Auto 861 del 7 de abril de 2021 y, así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ERIKA GONZÁLEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 29.110.888, tal como se ordenó mediante Auto 861 del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su fecha de vencimiento **21 de noviembre de 2020**. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.604.000.00)**.

CUARTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

QUINTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 31 25 de febrero de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef37b2927e0831590c4a5fa6cc8b23af3eb9facdb0d5ac22edc1a0371d9aca2b**

Cb..

Documento generado en 24/02/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>